



## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 03 de agosto de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100124217 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 26 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124217, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La información que solicité de (...), para un reconocimiento de Paternidad, de solicitar su RFC de donde esta laborando y su domicilio fiscal, hago una corrección, en otros datos de la fecha de nacimiento."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La fecha de Nacimiento de mi solicitud anterior es errónea, la fecha de Nacimiento Correcta de de 10 de Abril de 1969."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

1

щ,



Página 2

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140 fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, del contribuyente identificado por el solicitante, relativa a su RFC, dónde labora y su domicilio fiscal.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** 113, fracción II de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## b) Folio 0610100124417 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 26 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Padrón de empresas registradas ante el SAT con las siguientes características: actividades vinculadas a la producción rural, pecuaria, pesquera o forestal, comercialización de productos rurales, compra-venta de semillas o insumos para la producción o estén relacionadas con algún eslabón de las cadenas productivas de lo rural. El listado debe contener exclusivamente el nombre o razón social del causante."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto,

u



Página 3

Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre o razón social de empresas registradas ante el SAT, con actividades vinculadas a la producción rural, pecuaria, pesquera o forestal comercialización de productos rurales, compra-venta de semillas o insumos para la producción o relacionadas con algún eslabón de las cadenas productivas de lo rural.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





### c) Folio 0610100125017 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 26 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100125017, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:







**Información clasificada:** domicilio fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## d) Folio 0610100126017 (Confidencial):

**Primero.**- Con fecha 27 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126017, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

P



— 03 de agosto de 2017 —

Página 6

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

# e) Folio 0610100126117 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 27 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126117, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,





— 03 de agosto de 2017 —

Página 7

así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



# f) Folio 0610100126217 (Confidencial):

**Primero.**- Con fecha 27 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126217, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por

b



unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## g) Folio 0610100126317 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 27 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126317, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

1

Last,



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## h) Folio 0610100126417 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 27 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126417, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



## i) Folio 0610100126617 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 27 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126617, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por

7

to to





unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## j) Folio 0610100126717 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 27 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126717, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.





Página 14

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## k) Folio 0610100127217 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 28 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127217, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

1

uf



Página 15

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

y





### I) Folio 0610100127317 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 28 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127317, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por





unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### m) Folio 0610100127417 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 28 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127417, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC ( )"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

M.





**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## n) Folio 0610100127517 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 28 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127517, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A fin de que dicha institucion manifiesten si dentro de sus registros o base de datos se encuentra registrado algún domicilio, monto de salario de cotización, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los CC (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Ad





Página 19

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio, nombre del patrón y domicilio de la fuente de trabajo, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

M



#### o) Folio 0610100127717 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 28 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127717, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" BUENAS TARDES DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO SE ME OTORGUE RFC CON HOMOCLAVE SOBRE (...)"

Asimismo, se señaló como información adicional, el nombre de un contribuyente.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por

of the state of th





unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## p) Folio 0610100132917 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 03 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100132917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"necesito saber hasta cuando se le va depositar su declaracion de sueldos y salarios y asimilados persona fisica del ejercicio 2016 del c. (...) con rfc; (...).ya que ya han pasado 22 dias habiles."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, manifestó que la información solicitada, corresponde a información fiscal contenida en el trámite fiscal presentado por el contribuyentente identificado por el solicitante, el cual fue obtenido por dicha Unidad Administrativa en el ejercicio de sus facultades, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que, si el solicitante es el dueño de la información, o bien, su representante legal, puede acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de

1

red (



— 03 de agosto de 2017 —

Página 22

Auditoría Fiscal de Tabasco "1", en donde en caso de requerir algún documento, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes, así como acreditación de su personalidad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relacionada con la declaración de sueldos y salarios asimilados del ejercicio 2016, del contribuyente identificado por el solicitante. **Motivación:** en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



— 03 de agosto de 2017 —

Página 23

## q) Folio 0610100123717 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 26 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100123717, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito al Servicio de Administración Tributaria, informe a (...) lo siguiente: 1. ¿Cuál es el nombre y apellido del funcionario público al que le corresponde la constancia de identificación contenida en el oficio 500-21-00-02-00-2016-3581; constancias de identificación que fue expedida por la C. LIC. Michelle Elvira Lopez Trujillo, Administradora Desconcentrado de Auditoria Fiscal de Chihuahua "1", del Servicio de Administración Tributaria; así mismo se solicita informe, cuál era la vigencia de la constancia de identificación, fecha de emisión y cargo del funcionario público correspondiente?. 2. ¿Cuál es el nombre y apellido del funcionario público al que le corresponde la constancia de identificación contenida en el oficio 500-21-00-02-00-2016-3546; constancias de identificación que fue expedida por la C. LIC. Michelle Elvira López Trujillo, Administradora Desconcentrado de Auditoria Fiscal de Chihuahua "1", del Servicio de Administración Tributaria; así mismo se solicita informe, cuál era la vigencia de la constancia de identificación, fecha de emisión y cargo del funcionario público correspondiente?."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI); la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1", en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, la versión pública de los oficios 500 21 00 02 00 2016 3581 y 500 21 00 02 00 2016 3546, ambos de fecha 01 de agosto de 2016, los cuales contienen las expresiones documentales denominadas "Constancias de identificación", en virtud de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1".



ng





**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC contenido en los oficios 500 21 00 02 00 2016 3581 y 500 21 00 02 00 2016 3546, ambos de fecha 01 de agosto de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

# r) Folio 0610100134717 (Confidencial/Versión Pública):

**Primero.-** Con fecha 05 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100134717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia de los recibos de nomina de la primera y segunda quincena del mes de junio del 2017, de la servidor publico MONSERRAT BERENICE MIRANDA TORRES. quien se desempeña como JEFE DE

ry/





DEPARTAMENTO en la Administracion de operacion de recursos y servicios 7 con sede en zapopan jalisco del servicio de administracion tributaria."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, puso a disposición del solicitante, la versión pública del "Comprobante de Nomina", de la C. Monserrat Berenice Miranda Torres, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de junio del año 2017, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7", de acuerdo con lo siguiente:





Información clasificada: RFC, CURP, banco y clabe.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

## s) Folio 0610100127117 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 27 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100127117, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

"En relacion a una notificacion que no pudo ser realizada por el Servicio de Administracion Tributaria el pasado 09 de Junio de 2017, se requiere copia del acta que el funcionario competente levanto por la supuesta No localizacion del domicilio fiscal de la empresa (...) con Registro Federal de Contribuyentes (...)."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1" adscrita a la AGR, y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, manifestaron que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.









— 03 de agosto de 2017 —

Página 27

Adicionalmente, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", señaló que si el solicitante es el titular de la información que se solicita o su representante legal, deberá acudir a sus instalaciones debiendo acreditar su identidad, y en caso de ser el representante legal del titular de la información, acreditar su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1" y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1" y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1".

**Información clasificada:** acta de notificación de no localización de fecha 09 de junio de 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

4,



Página 28

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

> Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

**Información clasificada:** acta de notificación de no localización de fecha 09 de junio de 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## t) Folio 0610100121817 (Inexistencia):

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100121817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Respecto a los contribuyentes personas morales con concesiones mineras, solicito: Total de contribuyentes que presentaron su declaración anual del ejercicio 2015. Respecto a cada contribuyente, impuestos pagados por concepto de ISR en el ejercicio fiscal 2015 Respecto a cada contribuyente, los impuestos pagados por concepto de IVA en el ejercicio fiscal 2015 Respecto a cada contribuyente, los impuestos pagados por concepto de IEPS en el ejercicio fiscal 2015. Respecto a cada contribuyente, los impuestos pagados por concepto de Otros Impuestos en el ejercicio fiscal 2015 (IEEH, ISEDIP, Accesorios e Impuestos no Comprendidos) Respecto a cada contribuyente, los derechos pagados por concepto de derecho especial de minería en el ejercicio fiscal 2015 Respecto a cada contribuyente, los derechos pagados por concepto de derecho adicional sobre minería en el ejercicio fiscal 2015 Respecto a cada contribuyente, los derechos pagados por concepto de derecho extraordinario sobre minería en el ejercicio fiscal 2015 Entregar la información en una base de datos en formato abierto"





Página 29

**Segundo.**- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo, 135 primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; Criterios 7/17, referente a que "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" y 3/17, que establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitidos por Pleno del ahora INAI, artículos 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Así también, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes 2, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, señaló que, conforme a lo reportado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, no se encontró registro alguno en las bases de datos con las que se cuenta y que resulta innecesario contar con los datos requeridos, motivo por el cual, no se lleva a cabo registro alguno de dicha información en sistemas, bases de datos o similares.

Asimismo, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, señaló que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada.

Adicionalmente, proporcionó información estadística referente a la Recaudación de Derecho Adicional sobre Minería y Derecho Extraordinario sobre Minería del año 2015 y manifestó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que el SAT debe proporcionar.

y





Página 30

Finalmente, en aras de la transparencia manifestó que existe información relacionada con la solicitud, misma que se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los pasos para su consulta.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos y sistemas de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas Unidades Administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: total de contribuyentes que presentaron su declaración anual del ejercicio 2015, impuestos pagados por concepto de ISR en el ejercicio fiscal 2015, impuestos pagados por concepto de IVA en el ejercicio fiscal 2015, los impuestos pagados por concepto de IEPS en el ejercicio fiscal 2015, los impuestos pagados por concepto de Otros Impuestos en el ejercicio fiscal 2015 (IEEH, ISEDIP, accesorios e impuestos no comprendidos), derechos pagados por concepto de derecho especial de minería en el ejercicio fiscal 2015, derechos pagados por concepto de derecho adicional sobre minería en el ejercicio fiscal 2015 y derechos pagados por concepto de derecho extraordinario sobre minería en el ejercicio fiscal 2015.



— 03 de agosto de 2017 —

Página 31

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se localizó la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Información inexistente: total de contribuyentes que presentaron su declaración anual del ejercicio 2015, impuestos pagados por concepto de ISR en el ejercicio fiscal 2015, impuestos pagados por concepto de IVA en el ejercicio fiscal 2015, los impuestos pagados por concepto de IEPS en el ejercicio fiscal 2015, los impuestos pagados por concepto de Otros Impuestos en el ejercicio fiscal 2015 (IEEH, ISEDIP, accesorios e impuestos no comprendidos), derechos pagados por concepto de derecho especial de minería en el ejercicio fiscal 2015, derechos pagados por concepto de derecho adicional sobre minería en el ejercicio fiscal 2015 y derechos pagados por concepto de derecho extraordinario sobre minería en el ejercicio fiscal 2015.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta, se conoció que no se localizó la información requerida. **Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

## u) Folio 0610100121917 (Inexistencia):

**Primero.-** Con fecha 22 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100121917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Respecto a los contribuyentes personas morales con concesiones mineras, solicito: Total de contribuyentes que presentaron su declaración anual del ejercicio 2016. Respecto a cada contribuyente, impuestos pagados por concepto de ISR en el ejercicio fiscal 2016 Respecto a cada contribuyente, los impuestos pagados por concepto de IVA en el ejercicio fiscal 2016 Respecto a cada contribuyente, los impuestos pagados por concepto de IEPS en el ejercicio fiscal 2016 Respecto a cada contribuyente, los impuestos pagados por concepto de Otros Impuestos en el ejercicio fiscal 2016 (IEEH, ISEDIP, Accesorios e Impuestos no Comprendidos) Respecto a cada contribuyente, los derechos pagados por concepto de derecho especial de minería en el ejercicio fiscal 2016 Respecto a cada contribuyente, los derechos pagados por concepto de derecho adicional sobre minería en el ejercicio fiscal 2016 Respecto a cada contribuyente, los derechos pagados por concepto de derecho extraordinario sobre minería en el ejercicio fiscal 2016 Entregar la información en una base de datos en formato abierto"

day







**Segundo.**- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, la AGGC y la AGP, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo, 135 primer párrafo, 141 fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; Criterios 7/17, referente a que "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" y 3/17, que establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitidos por el Pleno del ahora INAI, artículos 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Así también, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, señaló que, conforme a lo reportado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, no se encontró registro alguno en las bases de datos con las que se cuenta y que resulta innecesario contar con los datos requeridos, motivo por el cual, no se lleva a cabo registro alguno de dicha información en sistemas, bases de datos o similares.

Asimismo, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, señaló que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada.

Adicionalmente, proporcionó información estadística referente a la Recaudación de Derecho Adicional sobre Minería y Derecho Extraordinario sobre Minería del año 2016 y manifestó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que el SAT debe proporcionar.

Finalmente, en aras de la transparencia manifestó que existe información relacionada con su solicitud, misma que se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los pasos para su consulta.

w/





Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos y sistemas de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas Unidades Administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: total de contribuyentes que presentaron su declaración anual del ejercicio 2016, impuestos pagados por concepto de ISR en el ejercicio fiscal 2016, impuestos pagados por concepto de IVA en el ejercicio fiscal 2016, los impuestos pagados por concepto de IEPS en el ejercicio fiscal 2016, los impuestos pagados por concepto de Otros Impuestos en el ejercicio fiscal 2016 (IEEH, ISEDIP, accesorios e impuestos no comprendidos), derechos pagados por concepto de derecho especial de minería en el ejercicio fiscal 2016, derechos pagados por concepto de derecho adicional sobre minería en el ejercicio fiscal 2016 y derechos pagados por concepto de derecho extraordinario sobre minería en el ejercicio fiscal 2016.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



> Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Información inexistente: total de contribuyentes que presentaron su declaración anual del ejercicio 2016, impuestos pagados por concepto de ISR en el ejercicio fiscal 2016, impuestos pagados por concepto de IVA en el ejercicio fiscal 2016, los impuestos pagados por concepto de IEPS en el ejercicio fiscal 2016, los impuestos pagados por concepto de Otros Impuestos en el ejercicio fiscal 2016 (IEEH, ISEDIP, accesorios e impuestos no comprendidos), derechos pagados por concepto de derecho especial de minería en el ejercicio fiscal 2016, derechos pagados por concepto de derecho adicional sobre minería en el ejercicio fiscal 2016 y derechos pagados por concepto de derecho extraordinario sobre minería en el ejercicio fiscal 2016.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, expedientes y documentos, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

## v) Folio 0610100124517 (Inexistencia):

**Primero.**- Con fecha 26 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100124517, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"QUISIERA SABER SI EXISTE ALGUNA DEMANDA, ACTA ADMINISTRATIVA, QUEJA, DENUNCIA ETC. en la dependencia en el Órgano Interno de Control en el SAT relacionada con la C. (...). Si es servidora publica, o motivo por el cual dejo las funciones en el SAT."

**Segundo.**- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación (AGE), la AGRS y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 45, apartados A, D, E, G y J; 44, fracciones I, V y XXV del RISAT, 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, Noveno, fracción V, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Criterios 09/13, 18/13 y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Informex", emitidos por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Coordinación

D



Evaluatoria, adscrita a la AGE, manifestó que toda vez que el suscrito no indicó el periodo respecto del cual requiere la información, de la búsqueda efectuada en el sistema de esa unidad administrativa, se conoció que se localizaron cero registros de quejas y denuncias a nombre de la persona referida en la solicitud, durante el periodo del 6 de junio de 2016 al 6 de junio de 2017.

Ahora bien, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales, adscritas a la AGE, manifestaron que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizaron información alguna que pueda dar respuesta a la solicitud.

Así también, la AGRS señaló que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, de las Unidades Administrativas competentes, no se cuenta con información respecto al nombre que señala de manera expresa en su requerimiento.

Por otra parte, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, manifestaron que no se cuenta con la información del interés del solicitante, respecto de la C. Tannia Campuzano Reséndiz, en su calidad de servidora pública del SAT, y que dejó de prestar sus servicios al SAT, con motivo de su renuncia voluntaria.

Asimismo, la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, manifestó que después de efectuar una búsqueda en sus archivos se observó que no existe en los mismos la información a que se hace referencia en la solicitud.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por las unidades administrativas señaladas, en el sentido de que después de haber realizado una





Página 36

búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior.

**Información inexistente:** demanda, acta administrativa, queja o denuncia, en relación con la persona señalada por el solicitante.

**Motivación:** después de efectuar una búsqueda en sus archivos, se observó que no existe en los mismos la información a que hace referencia el solicitante.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.

Información inexistente: demanda, acta administrativa, queja o denuncia, en relación con la persona señalada por el solicitante.

**Motivación:** después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se observó que no se cuenta con información relacionada con lo solicitado.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.

Información inexistente: demanda, acta administrativa, queja o denuncia, en relación con la persona señalada por el solicitante.

M





Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se localizó documentación alguna que pueda dar respuesta a la solicitud. Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

> Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Procedimientos Especiales.

Información inexistente: demanda, acta administrativa, queja o denuncia, en relación con la persona señalada por el solicitante.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se tuvo como resultado la no localización de información que pueda dar respuesta a la solicitud.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Coordinación de Procedimientos Penales.

Información inexistente: después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se localizó información que dé respuesta a lo requerido por el particular, esto es, no se cuenta con dato alguno de denuncia que dicha unidad administrativa haya hecho del conocimiento al Órgano Interno de Control del SAT.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se cuenta con denuncia penal alguna, iniciada en contra de la persona señalada por el solicitante.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

## w) Folio 0610100129117 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100129117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"DE ACUREDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA SE REQUIERE SABER SI EXISTE ALGUNA DEMANDA, ACTA ADMINISTRATIVA, QUEJA, DENUNCIA O ALGO SIMILAR ETC. en cualquiera de las Administraciones Generales así como en el OIC DE LA C. (...). Si es servidora publica o ex-servidora, motivo por el cual dejo las funciones en el SAT. en las fechas del 1er de enero de 2015 al --1er de julio del año 2016."

Segundo .- Con el fin de atender la solicitud, la AGE, la AGRS y la AGACE por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:





Página 38

Con fundamento en los artículos 45, Apartados A, D, E, G y J; en correlación con el 44, fracciones I, V, X y XXV, del RISAT, 130, 133, 135, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP, Noveno, fracción V, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el pleno del ahora INAI, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, señaló que de la búsqueda efectuada en los archivos con los que cuenta, se conoció que durante el periodo del 01 de enero de 2015 al 01 de julio de 2016, no existe información o documentación respecto de la persona señalada por el solicitante.

Adicionalmente, manifestó que en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, manifestó que durante el periodo que requiere, existe una denuncia en contra de la C. "Tania Campuzano Resendiz", misma que con fecha 23 de febrero de 2015, fue turnada al Órgano Interno de Control en el SAT, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo que en derecho procediera

Ahora bien, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales, adscritas a la AGE, señalaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizaron información alguna que pueda dar respuesta a la solicitud.

Así también, la AGRS, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no se cuenta con información respecto al nombre que señala el solicitante.

Por otra parte, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, manifestaron que no se cuenta con la información del interés del solicitante, respecto de la C. Tannia Campuzano Reséndiz, en su calidad de servidora pública del SAT, que durante el periodo comprendido del 1° de enero de 2015 al 1° de julio de 2016, se encontraba activa en el SAT.





— 03 de agosto de 2017 —

Página 39

Asimismo, la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, señaló que después de efectuar una búsqueda en sus archivos se observó que en los mismos no existe la información a que hace referencia el solicitante.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por las unidades administrativas antes señaladas, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior.

Información inexistente: demanda, acta administrativa, queja o denuncia, en relación con la persona señalada por el solicitante.

**Motivación:** después de efectuar una búsqueda en sus archivos, se observó que no existe en los mismos la información a que hace referencia el solicitante.

1

C





Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.

**Información inexistente:** demanda, acta administrativa, queja o denuncia, en relación con la persona señalada por el solicitante.

**Motivación:** después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se observó que no se cuenta con información relacionada con lo solicitado.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.

**Información inexistente:** demanda, acta administrativa, queja o denuncia, en relación con la persona señalada por el solicitante.

**Motivación:** después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se localizó documentación alguna que pueda dar respuesta a la solicitud. **Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Procedimientos Especiales.

**Información inexistente:** demanda, acta administrativa, queja o denuncia, en relación con la persona señalada por el solicitante.

**Motivación:** después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se tuvo como resultado la no localización de información que pueda dar respuesta a la solicitud. **Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Coordinación de Procedimientos Penales.

**Información inexistente:** demanda, acta administrativa, queja o denuncia, en relación con la persona señalada por el solicitante.

**Motivación:** después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se localizó información que dé respuesta a lo requerido por el particular, esto es, no se cuenta con dato alguno de denuncia que dicha unidad administrativa haya hecho del conocimiento al Órgano Interno de Control del SAT, o bien, que haya interpuesto en contra de Tania Campuzano Reséndiz en el periodo del 01 de enero de 2015 al 01 de julio de 2016.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP





## x) Folio 0610100132417 (Inexistencia):

**Primero.-** Con fecha 30 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100132417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Monto total de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en el Estado de Jalisco por el ejercicio fiscal 2016, qué cantidad de este monto corresponde al régimen de asalariados de las personas físicas. Cuantas solicitudes declaraciones anuales se presentaron en ese periodo en ese estado y cuantas de esas corresponden al régimen señalado."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En atención a la aclaración, se hace el señalamiento que por error se señaló "solicitudes declaraciones anuales", siendo lo correcto "declaraciones anuales", es decir, lo que se quiere obtener es el número de declaraciones anuales que se presentaron correspondientes al ejercicio fiscal 2016 (solo las presentadas en el término de ley, es decir sin considerar las extemporáneas o complementarias) y cuantas de ellas corresponden al régimen de "INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGP, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, y 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, respecto del "Monto total de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en el Estado de Jalisco por el ejercicio fiscal 2016", proporcionó información estadística respecto de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta del Estado de Jalisco del año 2016.

Así también, en relación a "qué cantidad de este monto corresponde al régimen de asalariados de las personas físicas", señaló que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa, conoció que no dispone de la información solicitada, y que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que el SAT debe proporcionar.









Por otro lado, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por las unidades administrativas antes señaladas, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información inexistente: monto total de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en el Estado de Jalisco por el ejercicio fiscal 2016, correspondiente al régimen de asalariados, de las personas físicas.

**Motivación:** después de efectuar una búsqueda en los sistemas con los que cuenta, se observó que no existe en los mismos la información a que hace referencia el solicitante.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



> Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

**Información inexistente:** recaudación del Impuesto Sobre la Renta en el Estado de Jalisco por el ejercicio fiscal 2016, declaraciones anuales que se presentaron en ese periodo, en ese estado, y cuántas de esas corresponden al régimen señalado.

**Motivación:** después de efectuar una búsqueda en los sistemas con los que cuenta, se observó que no existe en los mismos la información a que hace referencia el solicitante. **Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

## y) Folio 0610100133317 (Inexistencia):

**Primero.-** Con fecha 04 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100133317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. Informe, reporte, base de datos o cualquier otro documento que contenga la información sobre el monto recaudado por concepto de derechos mineros e impuestos pagados por las concesionarias mineras que operan en Aguascalientes del año 2000 al 2017, detallando el monto recaudado por año, nombre de la concesionaria y derecho o impuesto (derecho especial, extraordinario, adicional o cualquier otro; impuesto sobre la renta, etc.)."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGP, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; artículos 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, señaló que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada.

Adicionalmente, proporcionó información estadística referente a la Recaudación de Concesiones y Asignaciones Mineras, Derecho Especial de Minería, Derecho Adicional sobre Minería y Derecho Extraordinario sobre Minería del año 2010 al mes de mayo del año en curso y manifestó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que el SAT debe proporcionar.





— 03 de agosto de 2017 —

Página 44

Asimismo, en aras de la transparencia, manifestó que existe información relacionada con su solicitud, misma que se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los pasos para su consulta.

Así también, por lo que respecta a "1. Informe, reporte, base de datos o cualquier otro documento que contenga la información sobre (...) impuestos pagados por las concesionarias mineras que operan en Aguascalientes del año 2000 al 2017, detallando (...) por año, nombre de la concesionaria y derecho o impuesto (derecho especial, extraordinario, adicional o cualquier otro; impuesto sobre la renta, etc.", la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos y sistemas de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas Unidades Administrativas, de acuerdo con lo siguiente:



Página 45

➤ Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información inexistente:** informe, reporte, base de datos o cualquier otro documento del monto recaudado por concepto de derechos mineros e impuestos pagados por las concesionarias mineras que operan en Aguascalientes del año 2000 al 2017, detallando el monto recaudado por año, nombre de la concesionaria y derecho o impuesto (derecho especial, extraordinario, adicional o cualquier otro; impuesto sobre la renta, etc.).

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

> Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

**Información inexistente:** informe, reporte, base de datos o cualquier otro documento del monto recaudado por concepto de derechos mineros e impuestos pagados por las concesionarias mineras que operan en Aguascalientes del año 2000 al 2017, detallando el monto recaudado por año, nombre de la concesionaria y derecho o impuesto (derecho especial, extraordinario, adicional o cualquier otro; impuesto sobre la renta, etc.).

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes o documentos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

# z) Folio 0610100138417 (Inexistencia):

**Primero.-** Con fecha 11 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100138417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"de las deducciones por donativos , quiero saber de la persona moral o física que mas dedujo por concepto de donativos ¿cual fue el monto? para el ejercicio fiscal año 2016."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI, del RISAT, la

rof





Página 46

Administración Central de Declaraciones y Pagos, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma, es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** de los documentos por donativos, para el ejercicio fiscal de 2016, de la persona moral o física que más dedujo por concepto de donativos y cuál fue el monto.

**Motivación:** después de efectuar una búsqueda y razonable en los sistemas con los que cuenta, se observó que no se localizó la información cono el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma, es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos. **Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

/





Página 47

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Macional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT **Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera** Administrador Central de Operación de

Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT